

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANT E

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1902)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15
TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE CUATRO A SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobre.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción, 0,30
Id. particulares, id. id. id. 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Altonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, doña Beatriz y doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Fomento.—Electricidad

Don Pedro García Rodríguez solicita del Exceletísimo señor Ministro de Fomento la correspondiente autorización para establecer una línea aérea de transporte de fluido eléctrico á alta tensión desde Móstoles á Navalcarnero, con destino al suministro de luz para el alumbrado público y particular de esta población.

La energía eléctrica procederá del Salto del Júcar y será suministrada en Leganés por la Sociedad «Progreso Agrícola Industrial», de Leganés, siendo transportada desde este pueblo al de Móstoles por las líneas concedidas á Don José López Batanero.

La línea solicitada, desde su punto de arranque, sigue paralelamente á la carretera de Madrid á Portugal y por la zona de servidumbre de ésta hasta su poste kilométrico 31, en cuyo punto se separa de ella para rodear el pueblo de Navalcarnero, hasta la Central de este último pueblo, en que termina.

La línea se establecerá en parte sobre terrenos de dominio público, y el resto en terrenos de propiedad particular, y cruza la carretera de Navalcarnero á Griñón, el río Guadarrama y algunos caminos y veredas.

En los cruces con la carretera, líneas telegráficas y río, se colocarán bajo los cables redes protectoras.

La tensión de la corriente será 15.000 voltios

La línea de transporte será aérea, con conductores de cobre apoyados sobre pos-

tes de pino de ocho á nueve metros de altura y distantes entre sí 50 metros

La instalación afecta á los términos municipales de Móstoles y Navalcarnero, los dos de esta provincia.

A los fines de la información pública que previene el artículo 13 del Reglamento reformado de instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público, pudiendo los interesados presentar las reclamaciones que juzguen pertinentes en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle de las Infantas, 28 y 30, piso segundo, en los días laborables, donde estará de manifiesto el proyecto durante el plazo de un mes, contado á partir de la fecha de este anuncio.

Madrid, veintinueve de Julio de mil novecientos doce.

El Gobernador,

Demetrio Alonso Castrillo.

Relación de propietarios de terrenos lindantes con la carretera á los que, caso de no poder instalarse los postes en los de servidumbre de la misma, pudiera afectar la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica para el establecimiento de la línea.

Desde Móstoles á Guadarrama.

Don Angulo. Herederos.

Señor Duque de la Conquista.

Doña Francisca Rodríguez.

Don Juan José López.

Doña Inocencia Torrejón.

Señor Duque de Tamames.

Don Angulo Herederos Alcantarilla.

Doña Damiana Hernández.

Señor Duque de Tamames.

Don Tomás Lorenzo.

Luis García.

Doña Bienvenida Reyes.

Don Alfonso Ramírez.

Doña Petra Torrejón.

Don Vicente Rodríguez.

Luis Rodríguez.

Antonio Rodríguez.

Luis Vargas.

Doña Inocencia Torrejón.

Don Alfonso Ramírez.

Benito Pablo Montero.

Juan José López.

Leandro Frutos.

Alfonso Ramírez.

Pascual (Ventorro).

Doña Petra Rodríguez.

Don Fidel Pérez Mínguez.

Vicente Rodríguez.

Zacarias Hermanos.

Agustín Lorenzo.

Manuel Manzano.

Angel Manzano.

Doña Francisca Rodríguez.

Don Ciríaco García.

Florencio Manrique.

Señor Duque de Tamames.

Desde Guadarrama al kilómetro 31 (Navalcarnero)

Herederos de Don Alvaro Blanco.

Don Simón Arteaga González.

Herederos de Blanco

Herederos de Rufino García Serrano.

Terreno de la Dirección.

Don Ildefonso Izquierdo Navarro.

Ambrosio Navarro Arteaga.

Herederos de Francisco Navarro Alarcón.

Don Félix de los Angeles.

Félix Rodríguez Povedano.

Romualdo Sánchez García.

Simón Arteaga González.

Ildefonso Izquierdo Navarro.

Antonio Arteaga Lozano.

Tomás Correas Cardaña.

Antonio Arteaga Lozano.

Simón Arteaga González.

José García González Montes.

Hermanos de José Franco.

Doña Isabel Asenjo (Carabanchel).

Don Vicente Sañudo Rodríguez.

Mariano Cardaña Rodríguez.

Casimiro de los Angeles.

Ricardo González Selva.

Vicente Sañudo Rodríguez.

Eras de Pantrillas.

Don Francisco Navarro.

Fernando Molina Valle.

Doña Juliana García Pérez

Don Romualdo Sánchez García.

Tierra Vicente Sañudo Rodríguez.

Era. Emilio Rodríguez Herrero.

Don Doroteo Lucas Navarro.

Jesús Panadero Serrano.

Simón Benito Navarro.

Ricardo González Silva.

Patricio Panadero Arribas.

Doña Emilia Martín Cardaña.

Desde el kilómetro 31, en Navalcarnero,

hasta la Central.

Don José García y González Montes.

Romualdo Sánchez Garnica.

Doña Juliana García Pérez.

Don Ricardo González Silva.

Manuel Lucas Navarro.

Lorenzo González Muñoz.

Jesús Panadero Serrano.

Vicente Ruiz Medrano Sevillano.

Doña Patrocini Hernández Navarro.

Don Enrique Pérez Beltrán.

Herederos de Don Alvaro Blanco.

Idem id. id.

Idem id. id.

Don Ildefonso Pérez Beltrán.

Doña Micaela Izquierdo Rodríguez.

Elvira Guerrero del Valle.

Angela Guerrero Repiso.

Don Manuel Arroyo Pérez.

Herederos de Don Joaquín Guerrero.

Don Galo Guerrero del Valle.

Manuel del Real Barrio.

Madrid, treinta de Junio de mil novecientos doce.

Pedro García.

Es copia:
El Ingeniero Jefe,
Francisco Terán.

(D.—77.)

Secretaría.—Orden público.

CIRCULAR

Habiendo desaparecido de la casa paterna en esta Corte, calle del Olmo, 20, portería, el martes último, el joven de catorce años Julián del Ama Alcalde, tipo fino, robusta complexión, viste americana de dril, sombrero jipi y pantalón negro, lleva camisa planchada de cuello alto y corbata blanca, suponiéndose se ha marchado con intención de suicidarse por haberse llevado un revólver con dos cápsulas, y habiendo resultado infructuosas las gestiones que su familia viene practicando, he acordado disponer que por los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Guardas municipales y jurados y demás dependientes de mi Autoridad se practiquen las más activas gestiones en sus demarcaciones respectivas para la busca del mencionado joven, comunicándome por el medio más rápido cual quier noticia que sobre el mismo puedan adquirir.

Madrid, 2 de Agosto de 1912.—El Gobernador interino, Antonio Cembrano.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado en sesión de 28 de Junio, y sancionado la Junta municipal en la de 3 del corriente, anunciar pública licitación para contratar el suministro de cal, yeso y cemento para los distintos ramos del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta Capital, hasta 31 de Diciembre de 1916, con sujeción á los siguientes pliegos de condiciones.

FACULTATIVAS

CAPITULO PRIMERO

Objeto, duración y entidad de la contrata.

Artículo 1.º

Objeto de la contrata.

Es objeto de esta contrata el suministro al servicio de obras municipales por administración de los materiales siguientes:

Yeso, cal grasa común medianamente hidráulica y cemento, cuyos materiales entregará el contratista en los puntos de obra que previamente se le designen.

Artículo 2.º

Duración de la contrata.

La duración de esta contrata será desde el día en que se comunique á las dependencias á quienes afecta que se ha otorgado la correspondiente escritura, hasta el 31 de Diciembre de 1916.

A los ocho días de haberse comunicado á los distintos ramos municipales que se ha otorgado la mencionada escritura, tendrá obligación el contratista de empezar á servir los pedidos que se le hagan.

Artículo 3.º

Entidad de la contrata.

El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos que se detallan en el cuadro de precios, quedando indeterminado el gasto que haya de hacerse, tanto en el período total de la contrata, como en cada uno de los años que la misma comprende.

El contratista no podrá, pues, elevar reclamación alguna sobre este particular, sean las que quieran las cantidades de materiales que se le piden por los diferentes facultativos, quedando el Excelentísimo Ayuntamiento en completa libertad de mandar realizar los que crea necesarios con arreglo al desarrollo de los trabajos y á los créditos que para los mismos se hallen consignados en los presupuestos ordinarios ó en los extraordinarios que se aprueben.

Sin embargo, para fijar la cantidad que tendrá que consignar el contratista como fianza para garantizar el cumplimiento de su contrato, se calcula prudencialmente que el gasto anual de los materiales á que éste se refiere, en las diversas dependencias municipales, podrá elevarse á unas 50.000 pesetas.

CAPITULO II

Condiciones que han de reunir los materiales.—Forma de hacer los pedidos.—Reconocimiento y recepción de los materiales.

Artículo 4.º

Condiciones que han de reunir los materiales.

El yeso deberá ser untuoso y suave al tacto, exento de materias extrañas, y estar bien cocido. Comprimiendo fuertemente un puñado de yeso, deben marcarse perfectamente las huellas de los dedos. El fraguado debe comenzar antes de seis minutos. Una pastilla formada por

un cuarto de litro de yeso y la mitad próximamente de su peso de agua no debe romperse sin exigir algún esfuerzo á los seis ú ocho minutos de comenzar el fraguado. Al amasarlo, debe absorber, próximamente, un volumen de agua igual al propio, dando una pasta untuosa y no deleznable. La resistencia á la compresión del yeso amasado con agua debe ser, á los siete días de confeccionada la pasta, 50 kilogramos por centímetro cuadrado, y á la extensión 5 kilogramos.

La cal grasa debe proceder de la Alcarria y ser entera en terrón. Al apagarla debe dar una pasta dúctil y untuosa, que al desecarse se endurezca ligeramente al cabo de algún tiempo, conservándose indefinidamente pastosa en sitios muy húmedos. El volumen de cal apagada debe ser doble á triple del de la viva. Debe desecharse toda cal que no esté bien cocida, presente impureza y al apagarse dé una pasta poco dúctil y mal trabada, aumente escasamente de volumen y, expuesta al aire, no se endurezca con el tiempo.

La que en general consume el ramo de fontanería será de la llamada común de la Alcarria, debiendo satisfacer á las condiciones expuestas en el párrafo anterior.

La cal hidráulica será de primera calidad, pulverizada, conteniendo en cien partes ochenta ú ochenta y cinco de cal y quince ó veinte de arcilla. No deberá contener más del 2 por 100 de magnesia, del 6 por 100 de alúmina, del 3 por 100 de óxido de hierro y de 2 por 100 de ácido sulfúrico. El residuo en el tamiz de 4.900 mallas no deberá llegar al 25 por 100, ni al 8 al pasar por el de 900 mallas. El fraguado no deberá empezar antes de seis horas, ni terminar después de cuarenta y ocho. Dicho fraguado deberá efectuarse sin elevación sensible de temperatura.

El cemento será de superior calidad, fresco, conservado en barriles cerrados ó en sacos en buen estado, bien molido y sin mezcla de materias extrañas. El que se emplee será de las marcas Tudela, Veigüñ, Cangrejo ó Ashan Rezoa ú otros análogos, nacionales ó extranjeros, de idéntica ó de superior calidad que los mencionados, cualquiera que sea su marca, siempre que satisfagan á las características siguientes:

Densidad específica, 2,96; aparente, 1,11; residuos al pasar por el tamiz de 4.900 mallas, 24 por 100 y por el de 900 2,75 por 100. Resistencia á la tracción en kilogramos por centímetro cuadrado: de la pasta pura, á los siete días, 36; á los 28, 44. Resistencia á la compresión por centímetro cuadrado: de la pasta pura, á los siete días, 419; á los 28, 552.

Para comprobar si cumplen las condiciones anteriores, el Ayuntamiento se reserva el derecho de tomar muestras de los cementos usados en cada obra y de ordenar sean analizados á costa del contratista en el Laboratorio de la Escuela de Caminos, Canales y Puertos, en el del Cuerpo de Ingenieros militares ó en el que juzgue oportuno.

Artículo 5.º

Forma de hacer los pedidos.

Los pedidos de cualquiera de los materiales comprendidos en este pliego se extenderán por escrito en un libro talonario.

Un ejemplar del pedido se entregará al contratista, en el que se expresará la cantidad de material de que es objeto y

el sitio en que éste deberá ser entregado. Dicho pedido irá autorizado por los facultativos correspondientes. La matriz del pedido, que quedará unida al libro, será copia exacta del mismo, y estará firmada por dichos facultativos con el V.º B.º del Excelentísimo señor Alcalde Presidente.

Artículo 6.º

Reconocimiento y recepción de los materiales.

El reconocimiento y recepción de los materiales se hará en los puntos de entrega por el facultativo que haya hecho el pedido ó el empleado que el mismo designe, haciéndose cargo la Administración de todo lo que resulte admisible y desechándose lo que no reuna las condiciones marcadas en este pliego.

Para la recepción de materiales, la Administración podrá efectuar los reconocimientos y análisis que estime pertinentes, siendo de cuenta de la contrata los gastos anexos á los mismos. Hecha la recepción se extenderán actas, en las que se expresará el punto de entrega y la cantidad de materiales suministrados; dichas actas serán firmadas por cuantos asistan á la recepción.

CAPITULO III

Multas que pueden imponerse al contratista.—Atribuciones de la Administración para adquirir materiales de otro proveedor.—Modo de hacer efectivas las multas y reposición de la fianza.

Artículo 7.º

Multas que pueden imponerse al contratista por no servir los pedidos en el plazo marcado.

Si el contratista no suministrara el pedido en el plazo marcado, el Excelentísimo señor Alcalde Presidente, á propuesta del facultativo que hubiere hecho el pedido, podrá imponer una multa de 10 á 15 pesetas por cada día de retraso.

Incurriendo el contratista en 30 faltas por este concepto, el Excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato á los efectos que marcan los artículos 34, 35 y 36 de la Instrucción, para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Artículo 8.º

Atribuciones de la Administración de adquirir materiales de otro proveedor.

Sin perjuicio de las multas que se expresan en la condición anterior, y con objeto de que el servicio no sufra retraso, en el caso de faltar el contratista, podrán adquirirse por administración todos los materiales comprendidos en esta contrata que hagan falta del cualquier punto y á cualquier precio. El importe total del material suministrado por otro proveedor se acreditará por medio de dos certificaciones, una por el valor de dicho material, con arreglo á los precios tipos de subasta, y otra con cargo á la fianza que tenga prestada el contratista por el que represente el exceso sobre los referidos precios tipos.

Artículo 9.º

Modo de hacer efectivas las multas.

Las multas que puedan imponerse al contratista, con arreglo á lo preceptuado en la condición 7.ª, así como el exceso del importe, que en virtud de lo dispuesto en la condición anterior puedan tener los materiales que se adquirieran por administración, se harán efectivas de la fianza prestada por aquél como garantía del cumplimiento de este contrato, y caso

preciso, de sus bienes, en la forma que establece el art. 36 de la citada Instrucción para contratación de servicios provinciales y municipales.

Artículo 10.

Reposición de la fianza.

El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

CAPITULO IV

Abono de los suministros.—Relaciones valoradas.—Certificaciones mensuales y forma de hacer las proposiciones.

Artículo 11.

Abono de los suministros.

Los materiales se abonarán ya al peso, ya por unidades, según su clase.

De este abono se deducirá la baja ó mejora en el remate, si la hubiere.

El precio tipo de la subasta será para cada artículo el que figura en el cuadro de precios adjunto, que forma parte integrante de estas condiciones.

Artículo 12.

Relaciones valoradas.

Al final de cada mes se hará por los facultativos correspondientes la liquidación de los materiales facilitados por el contratista á cada ramo, con arreglo á las recepciones efectuadas, y aplicando los precios tipos á las unidades recibidas, se formará una relación valorada de todo lo suministrado por el contratista dentro del mes.

Si hubiera habido baja en la subasta, se rebajará del total importe de la relación la cantidad correspondiente.

Artículo 13.

Certificaciones mensuales.

El importe de los materiales suministrados por el contratista se le acreditarán por medio de certificaciones mensuales, que expedirán los facultativos respectivos, con el V.º B.º del Excelentísimo señor Alcalde Presidente, y á cuyas certificaciones se acompañarán las relaciones valoradas de que habla la condición anterior.

Artículo 14.

Forma de hacer las proposiciones.

La baja ó mejora que se haga en el acto del remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará igualmente á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro de precios, no admitiéndose ningún pliego que no esté redactado en esta forma.

Por tanto en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada á hacer las proposiciones lo siguiente, á la letra: si no se hiciere baja, (por los precios tipos), y si se hiciere, (con la rebaja de tanto por ciento) (en letra) en los precios tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

CAPITULO V

Otras condiciones.

Artículo 15.

Condiciones económico-administrativas.—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para esta contrata y las disposiciones

contenidas en la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales tantas veces citada.

Artículo 16.

Precios contradictorios.

Si el servicio de las obras municipales necesitara algún material análogo á los fijados en la primera condición, y no comprendidos en este pliego de condiciones, el contratista queda obligado á suministrarlo, fijándose su precio contradictoriamente entre dicho contratista y el facultativo á quien corresponda el pedido.

Artículo 17.

Obligación por parte del contratista de seguir ejecutando esta clase de suministros hasta que se hayan cumplido los requisitos que determina este artículo.

Si á la terminación de la contrata no se hubieran realizado las dos subastas á que hace referencia el artículo 8.º de la tan mencionada Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, se considerará ésta prorrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista á hacer reclamación alguna, hasta que realizadas dichas subastas, en los plazos que prescribe en su artículo 29 de la misma Instrucción, sin que en ninguna de ellas hubiere rematante, pueda la Corporación municipal contratar el servicio sin necesidad de subasta ni con curso, á tenor de lo que prescribe el inciso 5.º del artículo 41 de la ya tantas veces citada Instrucción.

CUADRO DE PRECIOS TIPOS

Pesetas

100 kilogramos de cal grasa de la Alcarria.....	4,31
100 ídem de cal común ídem.....	4,46
100 ídem de cal hidráulica.....	10,50
1.000 ídem de cemento.....	68,25
1 cahiz de yeso negro.....	8,15
1 costal de yeso blanco.....	1,32

Madrid, doce de Abril de mil novecientos doce.

P. Núñez Granés.

José Monasterio.

Pedro Domínguez Ayerdi.

Cecilio Rodríguez.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 6 de Septiembre de 1912, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el determinado en el art. 14 de las condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto municipal.

4.ª Los licitadores que concurren á

esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 2.500 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que de termina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez á dos, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5.000 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos de los sellos, si los convengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente y á su costa bastantado por cualquiera de los señores Letra los Consistoriales.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación de los señores Directores ó Jefes de los servicios, visada por el Excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del art. 2.º de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de

1909, y especialmente en cuanto afecte á lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que á continuación se insertan, del expresado reglamento:

Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, veintidós de Mayo de mil novecientos doce.

El Secretario,
Francisco Ruano

Diligencia.— Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

Madrid, veintisiete de Julio de mil novecientos doce.

El Oficial del Negociado,
Francisco Díaz Villar.

V.º B.º
El Secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de suministro de cal, yeso y cemento).

Don, que vive enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para suministrar cal, yeso y cemento, con destino á los distintos ramos del Interior, Ensanche y Extrarradio de la Capital, hasta 31 de Diciembre

de 1916, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en los días..... y de, conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con la baja de—tanto por ciento, en letra—en los precios tipos.)

Madrid, de de 191...
(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, veintinueve de Julio de mil novecientos doce.

El Secretario,
F. Ruano.
(E.—261.)

(Núm. 2.857.)

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

CONTRIBUCION ACCIDENTAL,
INDUSTRIAL

Año de 1912.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la Zona segunda y que resultan incluidos en la relación que queda en esta Oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid, 1.º de Agosto de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Rodríguez Escalera.

Agencia ejecutiva municipal

1.ª Zona.

Don Segundo Anca del Río, Agente ejecutivo del Excelentísimo Ayuntamiento de la primera Zona de esta Capital.

Hago saber: Que con fecha 11, 12, 16, 19, 26 y 27 de Julio se ha dictado por el Excelentísimo señor Alcalde Presidente providencias declarando incursos en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargo, á los contribuyentes por los arbitrios sobre Puestos en la vía pública, Anuncios, Bajadas de agua, Tomas de agua é Inquilinato, correspondiente al primer semestre, segundo trimestre, todo el año y primer semestre, respectivamente, en el corriente año, que no han satisfecho sus cuotas durante el período voluntario de cobranza; lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los deudores, al objeto de que, en el preciso término de cinco días, se presenten en esta Agencia ejecutiva, sita en la calle de la Independencia, número 1, á satisfacer sus descubiertos más el 5 por 100 de recargo; advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo, declararé incursos en el apremio de segundo grado con el recargo del 10 por 100, según dispone el artículo 66

de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900, á los deudores que no hayan satisfecho sus descubiertos.

Dado en Madrid á dos de Agosto de mil novecientos doce.

El Agente ejecutivo,
Segundo Anca.

(D.—78.)

3.ª Zona.

Don Silvestre Abellán y García, Agente ejecutivo del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital.

Hago saber: Que con fecha 22 y 25 de Junio, 2, 3, 10, 11, 12, 16 y 26 de Julio del corriente año, se han dictado, por el Excelentísimo señor Alcalde, providencias declarando incursos en el apremio de primer grado, con el cinco por ciento de recargo, á los contribuyentes por los arbitrios sobre Anuncios, Perros, Columnas de hierro, Anuncios, Círculos, Carruajes de lujo, Multas, Puestos, Bajadas é Inquilinatos respectivamente, correspondientes al segundo trimestre y año de 1912, que no han satisfecho sus cuotas durante el período voluntario de cobranza.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los deudores al objeto de que, en el preciso término de cinco días, se presenten en esta Agencia ejecutiva, sita en la Costanilla de los Angeles, número 11, primero, de tres á seis de la tarde, á satisfacer su descubierto, más el cinco por ciento de recargo; advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo, declararé incursos en el apremio de segundo grado, con el recargo del diez por ciento, según dispone el art. 66 de la Instrucción de Procedimientos de 26 de Abril de 1900, á los deudores que no hayan satisfecho su descubierto.

Dado en Madrid á dos de Agosto de mil novecientos doce.

El Agente ejecutivo,
Silvestre Abellán.

(A.—343.)

5.ª Zona.

Don Heliodoro Báñez Sanz, Agente ejecutivo de la 5.ª Zona.

Hago saber: Que con fechas 26 y 27 de Julio pasado se dictó por el Excelentísimo señor Alcalde Presidente providencias declarando incursos en el apremio de primer grado con el 5 por 100 de recargo á los contribuyentes por los arbitrios de Inquilinato y Solares del segundo trimestre de aquí y primero y segundo de éste, que no han satisfecho sus cuotas durante el período voluntario de cobranza.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los deudores, domiciliados en los distritos de la Universidad y Hospicio, que comprende esta Zona, para que en el preciso término de cinco días se presenten en esta Agencia ejecutiva, sita en la calle de San Vicente, número 6, de cuatro á siete de la tarde, á satisfacer sus descubiertos con el 5 por 100; advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo, declararé incursos en el apremio de segundo grado, con el recargo del 10 por 100, con arreglo al art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á los deudores que no hayan satisfecho sus descubiertos.

Madrid, 2 de Agosto de 1912.—El Agente ejecutivo, Heliodoro Báñez.

Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia.

UNIVERSIDAD

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se ha promovido por la Real Sacramental de San Isidro de Barí y Hospital de la Pasión, expediente de dominio de una tierra que en el año mil ochocientos cuarenta y cinco donó Don Antonio Murcia á dicha Sacramental, y forma parte de su Cementerio, contiguo al mismo, en las afueras de la Puerta de Atocha, y tenía una medida de veintidós áreas, treinta y tres centiáreas y cuarenta y tres decímetros, equivalentes á dos mil doscientos treinta y tres metros cuadrados y cuarenta y tres decímetros, y linda: al Norte, con herederos de Don Vicente Calderón; Sur, terrenos de la Sacramental; Este, tierras que labró Bernardo Francisco Díaz, y Oeste, terrenos de los mismos herederos de Calderón, y en dicho expediente se ha acordado citar por medio del presente tercero y último edicto al Don Antonio Murcia, á sus causahabientes, que se desconocen quiénes sean, y á cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción de dominio que se pretende, para que dentro del término de sesenta días comparezcan á alegar su derecho y ofrezcas las pruebas que á su justificación conduzcan.

Madrid, primero de Agosto de mil novecientos doce.

El Secretario,

Fermín Suárez y Jiménez.

Es copia para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

El Secretario,

Fermín Suárez y Jiménez.

(A.—342.)

HOSPITAL

Don Federico Grande y Cortés, Juez de Instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pablo Besada y José Alsina, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, que se hacían dirigir la correspondencia á la Plaza de las Comendadoras, 3, y Méndez Alvaro, 30, respectivamente, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que les resultan en causa criminal que se les sigue por el delito de tentativa de estafa; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la Policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición.

Madrid, 13 de Julio de 1912.—Federico Grande.—El Escribano, Lcdo. Vicente Moreno.

(Núm. 2.706)

(B.—2.624.)

CHAMBERÍ

Hoyo Martínez (José Santiago del), hijo de Luis y Bernardina, natural de Villar del Aguila (Cuenca), de estado soltero, profesión bracero, de veinticinco años,

estatura baja, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, color del rostro curtido, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por uso indebido de cédula personal, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí.

Madrid, 10 de Julio de 1912.—V.º B.º El señor Juez José Martínez Enríquez. El Secretario, Lcdo. Fulgencio Muzas. (Núm. 2.677.) (B.—2.614.)

Garvi (Máximo), hijo de Alejandro, no consta el nombre de la madre, como de unos treinta años, domiciliado últimamente en la calle de Alcalá, 152 ó 198, principal, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Chamberí.

Madrid, 11 de Julio de 1912.—V.º B.º El señor Juez José Martínez Enríquez. El Secretario, Lcdo. Fulgencio Muzas. (Núm. 2.678.) (B.—2.615.)

PALACIO

Por auto dictado en este día por el señor Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, se ha acordado proceder á la detención de Don Juan Vancell y Clavería, Cónsul de España que fué en Santiago de Cuba, en causa por malversación de caudales públicos.

En su consecuencia se ruega á las Autoridades y Agentes de la Policía que procedan á la busca y detención de dicho sujeto, y ocupación del metálico que obre en su poder hasta cubrir la suma de tres mil doscientos cuarenta y dos pesos treinta y siete centavos oro, y den cuenta á este Juzgado en la forma más rápida posible, en el caso de que se verifique la captura.

Madrid, 12 de Julio de 1912.—V.º B.º El señor Juez, Adolfo Suárez.—El Secretario, Dr. Juan Infante. (Núm. 2.685.) (B.—2.617.)

UNIVERSIDAD

Félix Díez Ortega, natural de la provincia de Valladolid, profesión albañil, mayor de edad de estatura regular, pelo negro, ojos castaños, color moreno, domiciliado últimamente en la calle de Santa Juliana, número 2, procesado por lesiones y atentado, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Madrid, 15 de Julio de 1912.—V.º B.º El señor Juez, Manuel Moreno.—El Secretario, Esteban Unzueta. (Núm. 2.704.) (B.—2.622.)

Juzgados militares.

BATALLON CAZADORES
DE FIGUERAS, NUMERO 6

Yagüe Calonge (Feipe), hijo de Blas y de Juana, natural de Sauquillo de Alcázar (Soria), de estado soltero, profesión sirviente de agrícola, edad veintiún años, seis meses y catorce días, domiciliado últimamente en Sauquillo de Alcázar, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Primer Teniente Juez instructor Don Enrique González Echeverst, del Batallón Cazadores de Figueras, número 6, de guarnición en San Ildefonso (Segovia).

San Ildefonso, 8 de Julio de 1912.—Enrique González Echeverst. (Núm. 2.712.) (B.—2.630.)

IMP. Y LIT. EL PORVENIR.
MARTÍNEZ DE VELASCO Y COMPAÑÍA
PIZARRO, 15.—TELÉFONO 3.414.—MADRID